



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA LABORAL

CLAUDIA CECILIA TORO RAMÍREZ
Magistrada Ponente

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	190013105002- 2018-00323-02
Demandantes:	• FLOR MARIA SILVA MARTINEZ • JESUS ENRIQUE GRIJALBA VELASCO • JONATHAN MARTINEZ LASSO • KARLEN JUNARY VANESSA ERAZO J. • LIZETH ELIANA HERNANDEZ CHITO • MARIA ISABEL CASTRO CAICEDO • MARITZA QUINTANA ANACONA • OSCAR ESTEBAN NOVA VARONA • VIVIANA ESTEFANIA BOLAÑOS LUNA
Demandadas:	• ONG FUNDACIÓN GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA • INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR “ICBF” REGIONAL CAUCA.
Llamada en garantía	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Segunda instancia:	Apelación sentencia
Asunto:	Auto admite recurso de apelación y corre traslado para alegatos.
Fecha:	05 de diciembre de 2023

Revisado el expediente digital, deviene procedente admitir los recursos de apelación formulados por los apoderados judiciales de las partes DEMANDANTE, DEMANDADA ONG FUNDACIÓN GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA Y LLAMADA EN GARANTÍA SEGUROS DEL ESTADO contra la sentencia emitida el 13 de septiembre de 2023, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán.

De otro lado, teniendo en cuenta que el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, establece la obligación de correr traslado a las partes para alegar por escrito, se dispondrá que por Secretaría se obre de conformidad.

Una vez se encuentre vencido el traslado para todas las partes e intervinientes, registrado el proyecto y aprobado por la Sala de Decisión Laboral, se emitirá por escrito la decisión a que haya lugar.

En consecuencia, la suscrita Magistrada,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, los recursos de apelación formulados por los apoderados judiciales de las partes DEMANDANTE, DEMANDADA ONG FUNDACIÓN GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA y LLAMADA EN GARANTÍA SEGUROS DEL ESTADO contra la sentencia emitida el 13 de septiembre de 2023, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, **CORRER TRASLADO** a las partes e intervinientes por Secretaría, para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Finalizado ese término corren cinco (5) días para los demás sujetos procesales. Las partes e intervinientes deberán dar cumplimiento a las previsiones del numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, aplicable a esta materia.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: ssltspop@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Una vez vencido el traslado para todas las partes e intervinientes, registrado el proyecto y aprobado por la Sala de Decisión Laboral, se emitirá por escrito la decisión a que haya lugar.

QUINTO: La presente decisión deberá notificarse a través de estados electrónicos, conforme a lo señalado en el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


*Firma válida
providencia judicial*
CLAUDIA CECILIA TORO RAMÍREZ
MAGISTRADA PONENTE